



SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 9º.3 de la Resolución de 15 de Junio de 1.999 de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz y en la Resolución 41/2008, de 12 de Febrero, por el que se regula la remisión de actos y acuerdos de las Entidades Locales a la Administración de la Junta de Andalucía, me complace remitirle relación de acuerdos adoptados en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 07/03/2019.

Medina Sidonia, a la fecha indicada en la firma electrónica.

EL ALCALDE

ACTA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIO CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 7 DE MARZO DEL AÑO 2019

SEÑORES ASISTENTES:

Presidente:

Alcalde- Presidente

D. Manuel Fernando Macías Herrera

Sres. Tenientes de Alcalde:

2º Teniente de Alcalde

Doña Jenifer Gutiérrez Flores

3º Tte. de Alcalde

Don Antonio de la Flor Grimaldi

4º Tte. de Alcalde

Doña Isabel Mª Quintero Fernández

5º Tte. de Alcalde

Doña Irene Cintas Araujo

Secretaria General:

Doña Cristina Barrera Merino

En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Medina Sidonia, siendo las 9:45 horas del día 7 de marzo de 2.019, previa convocatoria girada al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reúne la Junta de Gobierno Local al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, concurriendo los Señores Concejales Tenientes de Alcalde reseñados al margen.

No asiste:

1er. Tte. de Alcalde

D. Santiago Gutiérrez Ruiz

Cerciorado el Sr. Presidente de que los reunidos constituyen número suficiente para celebrar la sesión, declaró abierto el acto, leyendo yo, la Secretaria General asistente, el orden del día y examinándose a continuación los siguientes asuntos:

PUNTO 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Por mí, la Secretaria General, se presenta el borrador del acta de la sesión anterior, concretamente la relativa a la sesión ordinaria de fecha 1 de marzo de

Código Seguro De Verificación:	DrCudDxwsUjg+us+fs9jdw==	Fecha	11/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/DrCudDxwsUjg+us+fs9jdw==	Página	1/25





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

2019, encontrándola conforme los presentes, se declara aprobada por unanimidad, ordenando el Sr. Alcalde su transcripción al Libro Oficial.

PUNTO 2. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 3. APROBACIÓN INICIAL DE PLANES PARCIALES PLANES ESPECIALES. PROYECTOS DE ACTUACION

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 4. APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIOS DE DETALLE.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 5. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 6. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.


En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 7. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RESTAURACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

7.1.-Expediente del área de Urbanismo nº 241/17. Expediente de protección de la legalidad urbanística por contaminación acústica en establecimiento situado en C/ Barrionuevo, 17

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 17 de junio de 2015, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D^a Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández y D^a Irene Cintas Araujo, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

Código Seguro De Verificación:	DrcUdDxwsUjg+us+fs9jdw==	Fecha	11/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/DrcUdDxwsUjg+us+fs9jdw==	Página	2/25





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

“Visto el expediente, iniciado tras el escrito recibido por D. Moisés Macías Mera, Expte. Nº 241/2017.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 27 de febrero de 2019.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.-Con fecha 8 de abril de 2017 y número 2.528, se presenta escrito por Don Moisés Macías Mera ante el registro municipal, en el que se relata una serie de molestias en relación con la actividad desarrollada por el establecimiento público denominado Café JM.

Segundo.-Con fecha 3 de septiembre de 2017, se dicta providencia por parte del Sr. teniente de Alcalde, delegado del área de urbanismo, el que se acuerda lo siguiente

“PRIMERO: Iniciar expediente con objeto de verificar que los extremos denunciados Don Moisés Macías Mera en relación a los episodios de contaminación acústica relatados en la denuncia de fecha 6 de abril de 2017. SEGUNDO: Solicitar la colaboración de los servicios de la Diputación Provincial de Cádiz al objeto de proceder a realizar una inspección a través de la cual se determine los niveles de emisión sonora del foco emisor, cuya fecha de realización será comunicada con suficiente antelación a los interesados.


TERCERO: Dar traslado de la resolución tanto a Don Moisés Macías Mera, como a Don Moisés Martínez Reina como titular de la licencia de apertura objeto de denuncia, indicado un periodo de audiencia por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.”

Tercero.- En primer término se requiere informe a la Diputación Provincial de Cádiz, no obstante y ente su falta de respuesta se remite solicitud de colaboración a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con fecha 15 de enero de 2018.

Cuarto.- Finalmente con fecha 18 de junio de 2018 por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio se remite informe de Muestreo espacial y temporal y medida de los niveles de ruido ambiental, realizado la noche del sábado 12 al 13 de mayo de 2018, y del mismo se deduce lo siguiente:

- Que solicitada la licencia de apertura al responsable de la actividad muestra licencia para la actividad de “Café Bar con música” con fecha 26 de junio de 2016.

Código Seguro De Verificación:	DrcUdDxwsUjg+us+fs9jdw==	Fecha	11/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/DrcUdDxwsUjg+us+fs9jdw==	Página	3/25





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

- Que la citada actividad se encuentra clasificada en el epígrafe 13.32 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de la Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y sometida a Calificación Ambiental.
- Como conclusión al informe se dice lo siguiente *“teniendo en cuenta los resultados obtenidos, indicados en la tabla anterior, la diferencia entre el nivel del LAeqT con la actividad funcionando y el nivel del LAeqRF con la actividad parada, es menor o igual a 3 dBA, por tanto, el nivel de ruido procedente de la actividad ruidosa es del orden igual o inferior al ruido de fondo. Este aspecto hace que no pueda determinarse con exactitud el nivel de ruido procedente de la actividad, imposibilitando por tanto el cálculo LkeqTi.”*

Quinto.- Se ha incorporado al expediente certificado del acuerdo de fecha 17 de marzo de 2017 en la que se concede a Don Moisés Macías Reina el cambio de actividad de café-bar con música a café-bar sin música del establecimiento sito en c/ Barrionuevo nº 17 bajo.

Sexto.- Con fecha 18 de diciembre de 2018 se recibe informe de la Policía Local de 15 de diciembre en el que se hace constar que *“Siendo las 01.15 horas del día de la fecha, (...) que por parte de los agentes actuantes nos personamos en el local JM se puede comprobar como el establecimiento arriba reseñado se encuentra abierto al público, escuchándose música pregrabada. Por lo que se requiere al señor MARTÍNEZ que apague la misma.”*

Séptimo.- Con fecha 4 de febrero de 2019 se recibe informe de la Policía Local de 3 de febrero en el que se hace constar que *“Siendo las 02:30 horas del 3 de febrero de 2019, se puede comprobar que el establecimiento tiene música puesta, no estando permitido por obtener una licencia de café-bar...”*


Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera.- De acuerdo con las competencias atribuidas a los municipios en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, en el apartado concreto de la “Ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública,” se determina que corresponde a los Ayuntamientos “el control, vigilancia, inspección y régimen sancionador de los establecimientos de pública concurrencia”

Dicha atribución de competencias a los municipios se remarca en el artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Resultando especialmente remarcable de acuerdo con el contenido del presente expediente las competencias establecidas en el apartado primero y octavo.

Código Seguro De Verificación:	DrCUDxwsUjg+us+fs9jdw==	Fecha	11/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/DrCUDxwsUjg+us+fs9jdw==	Página	4/25





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Segunda.- Conforme con lo dispuesto en los apartados primero y segundo del artículo 2 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, la celebración o práctica de cualquier espectáculo público o actividad recreativa no incluido en el apartado 4 del artículo primero de la Ley que se desarrolle dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía, incluidas las zonas de dominio público, en establecimientos públicos fijos o no permanentes, estará sujeta a los medios de intervención por parte de la Administración competente previstas en esta ley y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de los específicos que requiera el tipo de actuación.

La modificación o alteración sustancial de las condiciones de seguridad exigibles, así como la modificación de las condiciones y requisitos necesarios para la celebración de espectáculos públicos y la práctica de actividades recreativas previstos en el siguiente apartado, estarán sujetos a los medios de intervención administrativa que en su caso correspondan.


Tercera.- En el artículo 3.1.c) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, las autoridades administrativas competentes podrán prohibir y, en caso de estar celebrándose, suspender los espectáculos públicos y actividades recreativas, entre otros casos cuando se celebren sin haberse sometido a los medios de intervención de la Administración competente o se alteren las condiciones y requisitos establecidos para su organización y desarrollo.

Para lograr la debida ejecución de los actos dictados por los órganos competentes se podrán imponer multas coercitivas en los términos del artículo 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso, habrá de concederse un tiempo suficiente para cumplir lo ordenado, de acuerdo con la naturaleza y fines del acto, transcurrido el cual se podrá proceder a la imposición de multas en proporción a la gravedad del incumplimiento. Estas multas no excederán de 150,25 euros, si bien se podrá aumentar su importe hasta el 50 por 100 en caso de reiteración del citado incumplimiento, sin que en ningún caso puedan sobrepasar los límites cuantitativos máximos establecidos para las sanciones aplicables al caso.

Cuarta.- Los espectáculos públicos y las actividades recreativas sólo podrán practicarse y celebrarse en los establecimientos públicos que, reuniendo los requisitos exigidos tanto en la presente norma legal como en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen, se hayan sometido a los medios de intervención administrativa que correspondan. (Artículo 8.1 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía).

Código Seguro De Verificación:	DrcUdDxwsUjg+us+fs9jdw==	Fecha	11/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/DrcUdDxwsUjg+us+fs9jdw==	Página	5/25





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA


En ningún caso se podrá celebrar un espectáculo o realizar una actividad recreativa sin que el establecimiento público que los alberga se haya sometido a los medios de intervención administrativa que correspondan, en los que quede acreditado que el establecimiento cumple todas las condiciones técnicas exigibles de acuerdo con la normativa vigente que resulte de aplicación. Dichas condiciones deberán ser mantenidas con carácter permanente por el titular de la actividad o, en su caso, por el organizador del espectáculo. (Artículo 10.3 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía).

Quinta.- Por otra parte la dedicación de los establecimientos públicos a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquéllos que se hubieran sometido a los medios de intervención administrativa correspondientes, así como excederse en el ejercicio de tales actividades o de las limitaciones fijadas por la administración competente, cuando no se produzca situación de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, constituye una infracción gravea en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Sexta.- De acuerdo con la clasificación de establecimiento públicos instaurada en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, actividad autorizada se encontraría englobada en el epígrafe III.2.7.a) “Establecimiento de hostelería sin música” de la citada norma que queda definido “*Establecimientos públicos sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería*” frente a los establecimientos de hostelería con música que sin pueden tener equipos de reproducción o ampliación sonora.

Séptima.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 a 17 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, la Administración competente adoptará las medidas correctoras o de prevención necesarias para hacer cumplir los deberes, prohibiciones y limitaciones establecidos en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, y demás normativa de aplicación y, en todo caso, para garantizar o restablecer la seguridad, la salubridad y la tranquilidad públicas amenazadas o perturbadas por establecimientos públicos o con ocasión de espectáculos o actividades recreativas, de conformidad con lo establecido en la citada Ley y lo dispuesto en el capítulo III del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Código Seguro De Verificación:	DrcUdDxwsUjg+us+fs9jdw==	Fecha	11/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/DrcUdDxwsUjg+us+fs9jdw==	Página	6/25





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Estas medidas no tienen carácter sancionador, no prejuzgan la responsabilidad penal o administrativa de los sujetos a los que afecte, ni necesitan para su adopción el que se haya cometido una acción tipificada como delito o falta o como infracción administrativa ni el que concurra culpa o dolo. En su caso, serán compatibles con la imposición de penas o sanciones administrativas. La instrucción de causa penal o de procedimiento administrativo sancionador no será obstáculo para su adopción.

Serán competentes para adoptar las medidas previstas los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y de los Ayuntamientos que lo sean para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones y/o para ejercer las funciones de inspección y control.

Las medidas administrativas consistirán en la prohibición de realizar actividades o celebrar espectáculos, la suspensión de los que se estén realizando con los consiguientes desalojos, las órdenes para la corrección de deficiencias, la prohibición de acceder a establecimientos públicos o expulsión de ellos y las órdenes para la adopción de precauciones especiales.


Además, irán acompañadas de las medidas complementarias que resulten necesarias para evitar perjuicios al público y facilitar su colaboración voluntaria, tales como anuncios de la prohibición de espectáculos o actividades y la consecuente de vender entradas para ellos.

La Policía Local desarrollará las actuaciones necesarias en relación con las competencias municipales y, además de la colaboración que sea requerida en cada caso.

Las medidas concretas a adoptar en cada caso entre las previstas en el presente capítulo, su concreta extensión o intensidad y, en su caso, duración, así como los medios para su ejecución o efectividad, deberán ser congruentes con los motivos que las originen y proporcionadas con los riesgos o perturbación que afronten, valorando, con todos los elementos de juicio existentes, los intereses objeto de protección y evitando que se puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación.

Las medidas se adoptarán frente a quienes incumplan los deberes que les imponga la legislación en materia de espectáculos públicos y de actividades recreativas o quienes de cualquier forma pongan en peligro los intereses protegidos por ella, aunque sea sin culpa. No obstante, cuando no exista otro medio de evitar el peligro, podrán afectar a quienes legítimamente ejercieren sus derechos.

Código Seguro De Verificación:	DrcUdDxwsUjg+us+fs9jdw==	Fecha	11/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/DrcUdDxwsUjg+us+fs9jdw==	Página	7/25





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

La Administración competente para su autorización deberá prohibir los espectáculos públicos y las actividades recreativas, entre otros en el supuesto, de que carezcan de las licencias o autorizaciones preceptivas, o se alteren las condiciones y requisitos contenidos en aquéllas.

La prohibición de espectáculos y actividades recreativas deberá ser motivada y ponerse inmediatamente en conocimiento del organizador o persona responsable del mismo. Así mismo, en cuanto contribuya a su efectividad, conocimiento general y a evitar perjuicios, podrá hacerse pública por los medios que se juzguen convenientes. Se tomarán también las medidas complementarias que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de la prohibición.

La prohibición de espectáculos o actividades recreativas será inmediatamente ejecutiva y El incumplimiento de la prohibición de celebración de un espectáculo público o actividad recreativa, sin perjuicio de proceder a la ejecución forzosa, dará lugar a la iniciación del procedimiento para imponer las sanciones que correspondan por la infracción del artículo 19.5 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, y cualesquiera otras que concurran


Octava.- Del contenido del informe de Muestreo espacial y temporal y medida de los niveles de ruido ambiental, realizado la noche del sábado 12 al 13 de mayo de 2018, se pone de manifiesto que la actividad cuenta con un equipo de reproducción de música pregrabada, careciendo la actividad de la licencia que habilite tal cuestión y por tanto ejerciéndose una actividad distinta de la autorizada.

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Imponer a Don Moisés Macías Reina con D.N.I. nº 48.979.256-C, una primera multa coercitiva por importe de 150,25 euros por incumplimiento del requerimiento que se le notificó con fecha 1 de octubre de 2019, en la que se prohibía con carácter inmediato la utilización de cualquier equipo de reproducción de sonido en el establecimiento público denominado Café JM sito en calle Paseo del Mercado esquina con el calle Barrionuevo nº 17 bajo.

Segundo.- Advertir a Don Moisés Macías Reina que pasado un mes desde la resolución municipal que impone la multa coercitiva, se impondrá nueva multa coercitiva por importe que no podrá exceder de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos (150,25 €), si bien se podrá aumentar su importe hasta el 50% en caso de reiteración en el incumplimiento, sin que en ningún caso, puedan sobrepasar los límites cuantitativos máximos establecidos para las sanciones aplicables al caso.

Código Seguro De Verificación:	DrcUdDxwsUjg+us+fs9jdw==	Fecha	11/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/DrcUdDxwsUjg+us+fs9jdw==	Página	8/25





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Tercero.- Ordenar a la Jefatura de la Policía Local el inmediato precinto de cualquier aparato de reproducción de música pregrabada existente en el local.

Si se procediera al desprecinto de los aparatos reproducción de música pregrabada existente en el local sin la debida autorización, la Policía Local los retirará, depositará y custodiará en la Jefatura de la Policía Local y se levantará Acta de tal medida.”

7.2.-Expediente del área de Urbanismo nº 841/17. Expediente de protección de la legalidad urbanística por parcelación urbanística sin licencia en Paraje Pago de los Santos.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 17 de junio de 2015, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D^a Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández y D^a Irene Cintas Araujo, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado tras el escritor recibido por parte del Registro de la Propiedad, Expte. Nº 841/2017.

Visto el informe emitido al respecto por parte del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 27 de febrero de 2019.

Vistos los antecedentes siguientes:

Primero.- Con fecha 27 de noviembre de 2017 y número 7.947, tiene entrada en el registro municipal escrito presentado por la Registradora de la Propiedad de Medina Sidonia, en la que se da cuenta de acuerdo con el deber de colaboración entre Administraciones Públicas, según se matiza, de una escritura autorizada por la Notaria de Medina Sidonia, Doña María Concepción Medina Achirica, el día 4 de octubre de 2017 y número de protocolo 1.034.

Segundo.- En dicha escritura Don Maria de la Paz Flor Espinosa, Doña María del Carmen Sánchez de la Flor, Doña María del Pilar Sánchez de la Flor venden a Don Francisco Javier Ortega Peralta una participación indivisa consistente en 1/4/17908 avas partes indivisa de la finca rústica descrita en el antecedente tercero, venden a Doña Susana Guerrero Flor una participación indivisa consistente en 1/4/17908 avas partes indivisa de la finca rústica descrita en el antecedente tercero, venden a Don Manuel Guerrero Flor una participación indivisa consistente en 1/4/17908 avas partes indivisa de la finca rústica descrita en el antecedente tercero, venden a Don Antonio Bolaños Jaen una participación indivisa consistente en 1/4/17908 avas partes indivisa de la finca rústica descrita en el antecedente tercero

Código Seguro De Verificación:	DrcUdDxwsUjg+us+fs9jdw==	Fecha	11/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/DrcUdDxwsUjg+us+fs9jdw==	Página	9/25





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Tercero.- De acuerdo con los datos aportados la venta afecta a la finca número 7.406 del Registro de la Propiedad de Medina Sidonia, incluida en la parcela 75 del polígono 36.

Cuarto.- Con fecha 12 de enero de 2018, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo con el siguiente contenido dispositivo:

“Primero.- Iniciar un procedimiento de actuaciones previas necesarias para aclarar los hechos y determinar los presuntos responsables, que una vez concluido permita valorar la procedencia de iniciar, en su caso, el adecuado procedimiento de protección de la legalidad urbanística al que hubiere lugar, y comprobar, en su caso, que del título autorizado no se deriva la existencia de parcelación urbanística ilegal o la existencia de peligro de formación de núcleo urbano.

Segundo.- Requerir informe al arquitecto técnico municipal para que, previas las comprobaciones a las que hubiese lugar, se emite informe en relación a la existencia o no de parcelación urbanística en la finca objeto del expediente, si existe riesgo de formación de núcleo de población de acuerdo con los criterios indicados, así mismo si la transmisión intervivos de cuotas proindiviso de la finca en cuestión, asigna a cada uno de los titulares teóricamente una parte de superficie inferior a la mayor de las fijadas en la ordenación urbanística y territorial vigente, como parcela mínima edificable o divisible, según el resultado de aplicar a la total superficie del inmueble objeto de alteración, el porcentaje que represente cada cuota indivisa enajenada.


Tercero.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de diez días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que aleguen y presenten las justificaciones que estimen pertinentes.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Registradora de Medina Sidonia y a la Notaria de de Medina Sidonia, Doña María Concepción Medina Achirica, al objeto que tomen conocimiento del mismo y a los efectos que procedan.”

Quinto.- Con fecha 4 de diciembre de 2018 el arquitecto técnico municipal ha emitido informe con el siguiente contenido:

“Realizada visita a la parcela 75 del polígono 36, no se observa que exista acto de parcelación urbanística en la misma al día de la fecha, se observa que se ha levantado en dicha parcela una nave que cuenta con licencia de obra concedida por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento con fecha 15/12/17, expediente nº 794/17, a nombre de D. Manuel Guerrero Flor. La parcela se clasifica urbanísticamente como suelo no urbanizable de carácter natural o rural en régimen general, según el PGOU vigente, siendo la parcela mínima establecida en esta categoría de suelo de 3 Has. (30.000

Código Seguro De Verificación:	DrcUdDxwsUjg+us+fs9jdw==	Fecha	11/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/DrcUdDxwsUjg+us+fs9jdw==	Página	10/25





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

m²). La finca registral nº 7406 cuenta, según título, con una superficie de 17.908 m² (1 Ha. 79 as. 8 cas.) y se transmite por cuartas partes iguales e indivisas, lo que equivale a 4.477,00 m², por lo que teóricamente le corresponde a cada uno de los propietarios una parte de la superficie de tamaño inferior a la mínima fijada en la ordenación urbanística y territorial vigente..”

Sexto.- El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de enero de 2018 citado, ha sido notificado al Registro de la Propiedad y a la Notaría, así como a Don Maria de la Paz Flor Espinosa, Doña María del Carmen Sánchez de la Flor, Doña María del Pilar Sánchez de la Flor, Don Francisco Javier Ortega Peralta, Doña Susana Guerrero Flor, Don Manuel Guerrero Flor y a Don Antonio Bolaños Jaen sin que conste en el expediente que se hayan presentado alegaciones en el periodo de audiencia otorgado.

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

Primera.- En el ámbito de la legislación autonómica las parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable se definen en el artículo 66 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía del siguiente modo:

“En terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.

Se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble equivalente o asimilable a los supuestos del apartado anterior, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en esta Ley para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate.

Toda parcelación urbanística deberá ajustarse a lo dispuesto en esta Ley y a las condiciones que establece la ordenación urbanística de los instrumentos de planeamiento.

Cualquier acto de parcelación urbanística precisará de licencia urbanística o, en su caso, de declaración de su innecesariedad.

No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación sin la aportación de la preceptiva licencia, o de la declaración de su innecesariedad, que los Notarios deberán testimoniar en la escritura correspondiente.”

Código Seguro De Verificación:	DrcUdDxwsUjg+us+fs9jdw==	Fecha	11/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/DrcUdDxwsUjg+us+fs9jdw==	Página	11/25





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Segunda.- Por otra parte y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, son indivisibles las fincas que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el instrumento de planeamiento, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios de fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas o solares colindantes, con la finalidad de agruparlos y formar uno nuevo con las dimensiones mínimas exigibles.

Tercera.- En cuanto al régimen de las parcelaciones urbanísticas el artículo 68.2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía determina que *“En terrenos con régimen del suelo no urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que las autoricen, de acuerdo con el artículo 169.5 de esta ley. En caso de inexistencia de tales actos administrativos, las parcelaciones urbanísticas, al estar expresamente prohibidas, tendrán las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico aplicable”*

Cuarta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.a del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía están sujetas a previa licencia municipal: *“Las parcelaciones urbanísticas a que se refiere la sección sexta del Capítulo II del Título II de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados o sean objeto de declaración de innecesariedad de la licencia.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en la legislación para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate. Igualmente, tendrán la consideración de actos reveladores de posible parcelación urbanística, la transmisión intervivos de cuotas pro indiviso de fincas clasificadas como suelo no urbanizable, cuando a cada uno de los titulares corresponda teóricamente una parte de superficie inferior a la mayor de las fijadas en la ordenación urbanística y territorial vigente, como parcela mínima edificable o divisible, según el resultado de aplicar a la total superficie del inmueble objeto de alteración, el porcentaje que represente cada cuota indivisa enajenada. El mismo régimen se aplicará a las transmisiones de acciones, participaciones u otros derechos societarios que produzcan el mismo resultado, así como a las divisiones horizontales. En estos actos reveladores de parcelación urbanística, se requerirá la correspondiente licencia urbanística o declaración de innecesariedad, debiendo

Código Seguro De Verificación:	DrcUdDxwsUjg+us+fs9jdw==	Fecha	11/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/DrcUdDxwsUjg+us+fs9jdw==	Página	12/25





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

esta última condicionarse resolutoriamente al cumplimiento de las previsiones fijadas en el instrumento de planeamiento urbanístico, o en su caso, aquellas que garanticen la no inducción a la formación de nuevos asentamientos. Los Notarios y Registradores de la Propiedad, para autorizar e inscribir respectivamente las escrituras públicas de estos actos o negocios jurídicos, exigirán el previo otorgamiento de licencia urbanística o declaración de innecesariedad, debiendo los primeros testimoniarlo en las correspondientes escrituras públicas.”

Quinta.- Desde la perspectiva de la reposición de la realidad física alterada el artículo 49 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el caso de parcelaciones urbanísticas en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, el restablecimiento del orden jurídico perturbado se llevará a cabo mediante la demolición de las edificaciones que la integren y reagrupación de las parcelas, a través de una reparcelación forzosa de las que han sido objeto de dichos actos de previa parcelación. Los actos y negocios jurídicos que hayan dado lugar a la parcelación deberán invalidarse, bien mediante voluntad de las partes, o en su caso, mediante resolución judicial.

A estos efectos, la Administración pública competente ostentará la legitimación activa para instar ante la jurisdicción ordinaria la anulación de dichos títulos, y estará facultada para instar la constancia en el Registro de la Propiedad y en el Catastro Inmobiliario, en la forma y a los efectos previstos en la legislación correspondiente, de la reparcelación forzosa, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

Sexta.- De acuerdo con la normativa del Estado es preciso recordar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

“La división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística. Esta regla es también aplicable a la enajenación, sin división ni segregación, de participaciones indivisas a las que se atribuya el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones concretas de la finca, así como a la constitución de asociaciones o sociedades en las que la cualidad de socio incorpore dicho derecho de utilización exclusiva. En la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción.

Código Seguro De Verificación:	DrcUdDxwsUjg+us+fs9jdw==	Fecha	11/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/DrcUdDxwsUjg+us+fs9jdw==	Página	13/25





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Los notarios y registradores de la propiedad harán constar en la descripción de las fincas, en su caso, su cualidad de indivisibles.”

Séptima.- Por otra parte para el caso de enajenaciones de terrenos en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana se especifica que debe hacerse constar en el correspondiente título *“la situación urbanística de los terrenos, cuando no sean susceptibles de uso privado o edificación, cuenten con edificaciones fuera de ordenación o estén destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública que permita tasar su precio máximo de venta, alquiler u otras formas de acceso a la vivienda.”*

“Con ocasión de la autorización de escrituras públicas que afecten a la propiedad de fincas o parcelas, los notarios podrán solicitar de la Administración Pública competente información telemática o, en su defecto, cédula o informe escrito expresivo de su situación urbanística y los deberes y obligaciones a cuyo cumplimiento estén afectas. Los notarios remitirán a la Administración competente, para su debido conocimiento, copia simple en papel o en soporte digital de las escrituras para las que hubieran solicitado y obtenido información urbanística, dentro de los diez días siguientes a su otorgamiento. Esta copia no devengará arancel.”


Octava.- Por otra parte en cuanto a la inscripción de los actos parcelación que se describen en la capítulo X del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística se destacan los siguientes aspectos:

“Los Registradores de la Propiedad exigirán para inscribir la división o segregación de terrenos, que se acredite el otorgamiento de la licencia que estuviere prevista por la legislación urbanística aplicable, o la declaración municipal de su innecesariedad, que deberá testimoniarse literalmente en el documento.”

“En caso de división o segregación de fincas realizadas en suelo no urbanizable, cuando de la operación que corresponda resulten parcelas inferiores a la unidad mínima de cultivo o, en todo caso, aun siendo superiores, cuando por las circunstancias de descripción, dimensiones, localización o número de fincas resultantes de la división o de las sucesivas segregaciones, surgiere duda fundada sobre el peligro de creación de un núcleo de población, en los términos señalados por la legislación o la ordenación urbanística aplicable, los Registradores de la Propiedad actuarán con arreglo a lo establecido en este artículo.

Los Registradores de la Propiedad, cuando, a pesar de haberse autorizado la escritura pública, tuviesen la duda fundada a que se refiere el número anterior y no se aportase la licencia correspondiente, remitirán copia del título o títulos presentados al Ayuntamiento que corresponda, acompañando escrito con solicitud

Código Seguro De Verificación:	DrcUdDxwsUjg+us+fs9jdw==	Fecha	11/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/DrcUdDxwsUjg+us+fs9jdw==	Página	14/25





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

de que se adopte el acuerdo que, en cada caso, sea pertinente y con advertencia expresa de que en caso de no contestación se procederá con arreglo a lo establecido en este artículo. La remisión de la documentación referida se hará constar al margen del asiento de presentación, el cual quedará prorrogado hasta un límite de ciento ochenta días a contar de la fecha de la remisión.

Si el Ayuntamiento comunicare al Registrador de la Propiedad que del título autorizado no se deriva la existencia de parcelación urbanística ilegal, el Registrador practicará la inscripción de las operaciones solicitadas. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80.

Si el Ayuntamiento remitiere al Registrador certificación del acuerdo del órgano competente, adoptado previa audiencia de los interesados, en el que afirme la existencia de peligro de formación de núcleo urbano o de posible parcelación ilegal, se denegará la inscripción de las operaciones solicitadas y el Registrador de la Propiedad reflejará el acuerdo municipal mediante nota al margen de la finca o resto de la finca matriz. Dicha nota producirá los efectos previstos en el artículo 73.

Transcurridos cuatro meses desde la fecha de la nota puesta al margen del asiento de presentación, prevista en el apartado 1 de este artículo, si no se presentare el documento acreditativo de incoación del expediente a que se refiere el apartado siguiente con efectos de prohibición de disponer, el Registrador de la Propiedad practicará la inscripción de las operaciones solicitadas.

Si el Ayuntamiento o, en su caso, el órgano urbanístico competente, incoase expediente de infracción urbanística por parcelación ilegal, en el acuerdo correspondiente podrá solicitarse del Registrador de la Propiedad que la anotación preventiva procedente surta efectos de prohibición absoluta de disponer, en los términos previstos por el artículo 26.2.o de la Ley Hipotecaria.”


Novena.- En el ámbito del planeamiento urbanístico municipal el artículo 9.1.3 del mismo da cuenta de lo siguiente:

“En Suelo No Urbanizable sólo podrán realizarse parcelaciones rústicas, estableciéndose la extensión de parcela mínima segregable en diez mil (10.000) metros cuadrados sin perjuicio de lo que establezca la legislación agraria para parcelaciones de uso exclusivamente agropecuario y de lo que se prevé en estas Normas para determinadas actividades contempladas en esta clase de suelo en las que se exige expresamente unas dimensiones mínimas para su implantación o edificación.

Quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas que se producirán cuando se incurra en alguna de las circunstancias establecidas en el artº 9.1.5 de estas Normas y que dan lugar a la aparición de núcleo de población.”

Décima.- En cuanto al concepto de núcleo de población el artículo, se define en el artículo 9.1.5 del Plan General de ordenación Urbana de este municipio como todo asentamiento de población o actividades que generen relaciones, servicios, equipamientos, e infraestructuras comunes o de dependencia entre edificaciones.

Código Seguro De Verificación:	DrcUdDxwsUjg+us+fs9jdw==	Fecha	11/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/DrcUdDxwsUjg+us+fs9jdw==	Página	15/25





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Así mismo se considera que puede darse lugar a la formación de núcleo de población cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando existan parcelas que estén dotadas de acceso rodado común (aunque no esté asfaltado) o bien cuenten con servicios de abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía eléctrica u otros de común utilización para el conjunto.

b) La situación de edificaciones en distintas parcelas a una distancia inferior a cincuenta metros entre ellas.

c) La situación de edificaciones a una distancia inferior a QUINIENTOS metros de un núcleo de población existente.

d) La existencia de más de dos viviendas por hectárea o de tres viviendas en dos hectáreas.

e) La ejecución de obras de urbanización en Suelo No Urbanizable: como aperturas de caminos, o mejora sustancial de los existentes, instalación de redes de abastecimiento de agua potable o energía eléctrica, transformadores de A.T., redes de alcantarillado o estaciones de depuración. No obstante se posibilita la apertura de acceso a finca procedente de segregación de otra siempre que no se incurra en el resto de condiciones previstas en este artículo.


f) Tener una distribución, forma parcelaria y tipología edificatoria impropia para fines rústicos o en pugna con las pautas tradicionales de parcelación para usos agropecuarios en la zona donde se encuentre y, en todo caso, cuando exista alguna parcela que incumpla el tamaño mínimo segregable.

g) Contar con instalaciones comunales de centros sociales, sanitarios, deportivos, de ocio y recreo, comerciales u otros análogos de para el uso privativo de los usuarios de las parcelas.

h) Existir publicidad claramente mercantil en el terreno o en sus inmediaciones para la señalización de su localización y características, publicidad impresa o inserciones en los medios de comunicación social, que no contengan la fecha de aprobación o autorización de dicha implantación y el órgano que la otorgó.

Decimoprimer.- De acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal con fecha 14 de diciembre de 2018, *“La finca registral nº 7406 cuenta, según título, con una superficie de 17.908 m² (1 Ha. 79 as. 8 cas.) y se transmite por cuartas partes iguales e indivisas, lo que equivale a 4.477,00 m², por lo que teóricamente le corresponde a cada uno de los propietarios una parte de la*

Código Seguro De Verificación:	DrcUdDxwsUjg+us+fs9jdw==	Fecha	11/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/DrcUdDxwsUjg+us+fs9jdw==	Página	16/25





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

superficie de tamaño inferior a la mínima fijada en la ordenación urbanística y territorial vigente.”

Por tanto se da en el presente caso una de las circunstancias objetivas que se consideran revalidadores de una posible parcelación urbanística a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.a del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, “...*tendrán la consideración de actos reveladores de posible parcelación urbanística, la transmisión intervivos de cuotas proindiviso de fincas clasificadas como suelo no urbanizable, cuando a cada uno de los titulares corresponda teóricamente una parte de superficie inferior a la mayor de las fijadas en la ordenación urbanística y territorial vigente, como parcela mínima edificable o divisible, según el resultado de aplicar a la total superficie del inmueble objeto de alteración, el porcentaje que represente cada cuota indivisa enajenada...*”

Visto los antecedentes expuestos y en virtud de la Delegación de Competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local se somete a la decisión del citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Poner en conocimiento del Sr. Registrador de la Propiedad de Medina Sidonia la existencia de un peligro objetivo de formación de núcleo de población en la finca objeto de la escritura autorizada por la Notaria de Medina Sidonia, Doña María Concepción Medina Achirica, el día 4 de octubre de 2017 y número de protocolo 1.034, correspondiente a la finca número 7.406 del Registro de la Propiedad de Medina Sidonia, incluida en la parcela 75 del polígono 36.


SEGUNDO.- Instar al Sr. Registrador de la Propiedad de Medina Sidonia a la denegación de la inscripción de las operaciones solicitadas en aplicación del artículo 79.3 Decreto 1093/1997 de 4 de julio.

TERCERO.- Iniciar expediente de protección de la legalidad urbanística a través del cual se requiera la oportuna licencia urbanística o declaración de innecesariedad en su caso, necesaria en este de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.a del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

PUNTO 8. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y MEMORIAS TÉCNICAS DE OBRAS MUNICIPALES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación:	DrcUdDxwsUjg+us+fs9jdw==	Fecha	11/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/DrcUdDxwsUjg+us+fs9jdw==	Página	17/25





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

PUNTO 9. EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES DE OBRAS, GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTROS, SERVICIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 10. CERTIFICACIONES DE OBRAS Y FACTURAS VARIAS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 11. EXPEDIENTES DE CONCESIÓN, ARRENDAMIENTO O CESIÓN DE BIENES O SERVICIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 12. EXPEDIENTES DE ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y DERECHOS.

12.1.- Expediente del área de Secretaría nº 242/10. Propuesta para declarar desierto el procedimiento de adjudicación por venta forzosa del inmueble sito en C/ La Loba, 23


Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 17 de junio de 2015, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, D^a Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi, D^a Isabel M^a Quintero Fernández y D^a Irene Cintas Araujo, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Se tramita este expediente de oficio por el Ayuntamiento por las malas condiciones de conservación del inmueble sito en Calle La Loba 23 que afectan a la seguridad salubridad y al ornato del edificio, que han motivado el inicio de un procedimiento de orden de ejecución de obras a sus propietarios.

Consta en el expediente:

- Los datos registrales de la finca: (parte de la finca correspondiente a la registral nº 1492, las correspondientes a las inscripciones 20^a, 28^a y 29^a) de esta Ciudad
- La identificación de sus propietarios propiedad de los Herederos de D. Antonio Bello Benítez y Herederos de D. Manuel Estudillo Jiménez
- Providencia de inicio del procedimiento de orden de ejecución dirigida a sus propietarios de fecha 19 de abril de 2010 que fue notificada a los

Código Seguro De Verificación:	DrcUdDxwsUjg+us+fs9jdw==	Fecha	11/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/DrcUdDxwsUjg+us+fs9jdw==	Página	18/25






SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

- propietarios por medio de edicto en el BOP núm. 80 de 30 de abril de 2010 (art. 59 LRJPAC)
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de mayo de 2010 en el que se ordena la ejecución de las obras concretas que son necesarias para garantizar la seguridad del inmueble y se advierte a los propietarios de las consecuencias de su incumplimiento en los términos del art. 158.2 de la LOUA. Este acuerdo fue notificado a los propietarios por medio de edicto en el BOP núm. 114 de 17 de junio de 2010 (art. 59 LRJPAC)
 - Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de enero de 2011 en el que inicia el procedimiento para incluir el inmueble señalado en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas iniciándose el cómputo del plazo de un año para el comienzo de las obras y colocar el inmueble en situación de ejecución por sustitución. (art. 150.1 LOUA). Este acuerdo fue notificado a los propietarios por medio de edicto en el BOP núm. 23 de 3 de febrero de 2011 (art. 59 LRJPAC)
 - Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de octubre de 2011 en el que se declara el incumplimiento de los propietarios del inmueble señalado de sus deberes urbanísticos de conservación y se incluye la finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas. En el mismo acuerdo se requiere a los propietarios para que en el plazo de seis meses den cumplimiento al deber de conservación con advertencia de que su incumplimiento determinará la colocación de la finca en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución (art. 150.1 LOUA). Este acuerdo fue notificado a los propietarios por medio de edicto en el BOP núm. 218 de 16 de noviembre de 2011 (art. 59 LRJPAC)
 - Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 11 de octubre de 2018 sobre declaración del incumplimiento por sus propietarios de los deberes de conservación del inmueble sito en Calle La Loba nº 23 (Finca registral 1492 inscripciones 20ª 28ª 29ª) que consta inscrito en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas con signatura 001-S y la aplicación del régimen de venta forzosa para el cumplimiento de los deberes por sustitución. Este acuerdo fue notificado a los propietarios por medio de edicto en el BOE de 23 de octubre de 2018 (art. 44 Ley 39/2015) y por medio de notificación individual a cuatro posibles interesados
 - Con fecha 17 de octubre de 2018 se practica por el Registro de la Propiedad nota marginal en la finca registral afectada (partes de finca nº 1492 inscripción 20ª 28ª y 29ª) relativa al incumplimiento del deber de conservación e inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas
 - Con fecha 5 de febrero de 2019 se practica por el Registro de la Propiedad nota marginal en la finca registral afectada (partes de finca nº 1492 inscripción 20ª 28ª y 29ª) relativa a la aplicación a las mismas del régimen de venta forzosa

Código Seguro De Verificación:	DrcUdDxwsUjg+us+fs9jdw==	Fecha	11/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/DrcUdDxwsUjg+us+fs9jdw==	Página	19/25





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

Se ha elaborado el pliego de condiciones a que se sujeta la subasta del inmueble sujeto al régimen de venta forzosa

Se incorpora el informe del Secretario con fecha 9 de octubre de 2018 y el informe del Interventor con fecha 21 de enero de 2019

Con fecha 1 de febrero de 2019 por acuerdo del órgano de contratación se resolvió:

Aprobar el expediente tramitado para la venta forzosa del inmueble indicado y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación que se regirá por el pliego que se transcribe a continuación.

Aprobar la designación de los miembros de la Mesa de Contratación que intervendrá como órgano de asistencia al órgano de contratación

Ordenar la publicación de esta Resolución y del pliego de cláusulas administrativas que regirá en esta adjudicación en el perfil de contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Estado.


Con fecha 4 de febrero de 2019 se publicó en la Plataforma de contratación del Estado la apertura de la licitación con plazo de quince días naturales para la presentación de ofertas hasta el 19 de febrero

Con fecha 1 de marzo de 2019 se ha incorporado al expediente certificación de Secretaría sobre las ofertas presentadas resultando que no ha presentado oferta ningún interesado. A la vista de lo cual, procede declarar desierto el procedimiento.

Por todo lo anterior, a la vista de la tramitación seguida y de los informes emitidos, y considerando que la Junta de Gobierno es el órgano competente para la adopción de este acuerdo por delegación del Alcalde conferida por Decreto de 17 de junio de 2015 y según disposición adicional segunda de la Ley 9/2017 de contratos del sector público, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1. Declarar desierto el procedimiento de licitación convocado por este Ayuntamiento para la enajenación por aplicación del régimen de venta forzosa del inmueble sito en Calle La Loba 23 para sustitución de su propietario por incumplimiento de los deberes urbanísticos
2. Publicar esta Resolución en la Plataforma de Contratación del Estado.”

Código Seguro De Verificación:	DrcUdDxwsUjg+us+fs9jdw==	Fecha	11/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/DrcUdDxwsUjg+us+fs9jdw==	Página	20/25





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

PUNTO 13. EXPEDIENTES EN MATERIA DE PERSONAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 14. EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 15. APROBACIÓN DE CONVENIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 16. OTORGAMIENTO, SOLICITUD Y ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 17. EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD/ ESTABLECIMIENTOS

17.1.-Expediente del área de Urbanismo nº 57/19. Licencia de apertura para el ejercicio de la actividad de centro pedagógico en C/ Porvenir, s/n, local 1

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 17 de junio de 2015, en votación ordinaria y con los votos a favor de D. Manuel Fernando Macías Herrera, Dª Jenifer Gutiérrez Flores, D. Antonio de la Flor Grimaldi, Dª Isabel Mª Quintero Fernández y Dª Irene Cintas Araujo, acuerda por unanimidad aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el contenido del expediente que se reseña:

Solicitante: D/Dª Victoria Eugenia Benítez Mena.

Asunto: declaración responsable para el ejercicio de la actividad de centro pedagógico.


Emplazamiento: c/ Porvenir s/n, local 1.

Nº Expediente: 57/2019

Documentación aportada:

- . Modelo de declaración responsable.
- . Solicitud de fraccionamiento del pago de la tasa municipal.
- . Justificante de alta en el IAE.

Código Seguro De Verificación:	DrcUdDxwsUjg+us+fs9jdw==	Fecha	11/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/DrcUdDxwsUjg+us+fs9jdw==	Página	21/25





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

- . Certificado técnico de solidez.
- . Ficha catastral.
- . Acreditación de la personalidad de la solicitante.

Normativa de aplicación:

- Ordenanza Municipal (O.M.) Reguladora del Libre Acceso a las Actividades de Servicios (BOP de Cádiz nº31 del 15.02.2012).
- Normas subsidiarias municipales (BOP Cádiz nº111 de 16/05/1998).
- PGOU, Adaptación parcial a la LOUA de las NNSSMM (BOP Cádiz nº248 de 30/12/2009).
- RDL 19/2012 de 25/05/2012. (BOE nº126 de 26/05/2012). Medidas urgentes de liberalización del comercio.

Consta en el expediente informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 22.02.2019, así como informe jurídico de fecha 25.02.2019.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:


Primero: Declarar finalizada la tramitación del expediente de la declaración responsable para el ejercicio de la actividad de centro pedagógico en el local sito en c/ Porvenir s/n, local 1 en Medina Sidonia, con indicación a la interesada de que la presentación produce el efecto de la licencia, quedando el interesado habilitado para la apertura y funcionamiento del establecimiento desde el mismo día de su presentación.

Segundo: Comunicar a la interesada que con independencia del resultado de la comprobación documental inicial, los servicios de inspección municipal podrán, en cualquier momento, de oficio o por denuncia de particular, proceder a realizar visita de inspección de los establecimientos.

TERCERO: Aprobar la liquidación nº 23/2019/5/23 de Licencia de Apertura y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

1. Cuota del IAE	202,17 €	
a. Cuota básica (200 % cuota del IAE):		404,34 €
2. Superficie:	48 m ²	
a. Cuota por superficie:	38,05 €	
3. Expediente no sujeto a Prevención Ambiental		0,00 €
4. Cuota Total (1.a+2.a+3.)	442,39 €	
5. Pagado en autoliquidación:	0,00 €	
6. TOTAL LIQUIDACION (3-4):	442,39 €	

Código Seguro De Verificación:	DrcUdDxwsUjg+us+fs9jdw==	Fecha	11/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/DrcUdDxwsUjg+us+fs9jdw==	Página	22/25





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

CUARTO.- Conceder a D^a Victoria Eugenia Benítez Mena el fraccionamiento del pago de la liquidación 23/2019/5/23 solicitado, estableciéndose los plazos y cantidades a ingresar en el siguiente cuadro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, relativos al aplazamiento y fraccionamiento del pago:

Nº Plazo	Vencimiento	Principal	Interés	Total
1	20/04/2019	73,27 €	1,11 €	74,38 €
2	20/05/2019	73,46 €	0,92 €	74,38 €
3	20/06/2019	73,64 €	0,74 €	74,38 €
4	20/07/2019	73,82 €	0,56 €	74,38 €
5	20/08/2019	74,01 €	0,37 €	74,38 €
6	20/09/2019	74,19 €	0,19 €	74,38 €
	Total	442,39 €	3,89 €	446,28 €

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior. El ingreso se realizará en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2019/5/23:

- BANCO SANTANDER: ES21 0030 4073 9008 7000 4271
- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0958
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170


PUNTO 18. EXPEDIENTES DE ÓRDENES DE EJECUCIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 19. EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación:	DrcUdDxwsUjg+us+fs9jdw==	Fecha	11/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/DrcUdDxwsUjg+us+fs9jdw==	Página	23/25





SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

PUNTO 20. ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

PUNTO 21. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA SOBRE MATERIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Se da cuenta de los siguientes decretos que se reflejan en extracto.


Fecha del Decreto	Área que tramita	Extracto del contenido de la parte resolutive
01/03/19	Secretaría	Expte. 50/19. Adjudicación del contrato menor de servicio de mantenimiento de fontanería del Pabellón polideportivo a Fontanería Marchante, S. L. por importe de 1.500 € (IVA incluido)
01/03/19	Secretaría	Expte. 44/19. Adjudicación del contrato menor de suministro de protectores de columna para el colegio CEIP Angel Ruiz Enciso a "Las Amazonas, S.C." por importe de 1.668,59 € (IVA incluido)
01/03/19	Secretaría	Exp. 56/2019 Adjudicación de varios contratos para la celebración del Carnaval por importe de 12.937,00 euros
05/03/19	Secretaría	Exp. 56/2019 Adjudicación de varios contratos para la celebración del Carnaval por importe de 16.156,50 euros
06/03/19	Secretaría	Exp. 56/2019 Adjudicación de varios contratos menores para actuaciones musicales a celebrar durante del Carnaval de Medina Sidonia 2019 por importe de 3.984,00 euros (IVA incluido)
06/03/19	Secretaría	Exp. 64/2019 Adjudicación de contrato menor de servicio de impresión de cartelería y programas de varios eventos organizados por el Ayuntamiento a la empresa ALOGRAF S.L. por importe máximo de 15.000,00 euros IVA incluido

Dada cuenta a los señores miembros de la Junta de Gobierno, quedan enterados.

PUNTO 22. DACION DE CUENTAS DE RESOLUCIONES JUDICIALES

No hubo.

Código Seguro De Verificación:	DrcUdDxwsUjg+us+fs9jdw==	Fecha	11/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/DrcUdDxwsUjg+us+fs9jdw==	Página	24/25





EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA

SEDE ELECTRÓNICA
ACTOS Y ACUERDOS
MUNICIPALES

PUNTO 23.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente, se levantó la sesión siendo las 10:00 horas, de cuyo contenido se extiende este Acta, y de lo que como Secretaria General, DOY FE.

**Vº. Bº.
EL PRESIDENTE**

Manuel Fernando Macías Herrera.

LA SECRETARIA GENERAL

Cristina Barrera Merino.

Código Seguro De Verificación:	DrcUdDxwsUjg+us+fs9jdw==	Fecha	11/03/2019
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia		
Url De Verificación	https://www3.dipucadiz.es/verifirma/code/DrcUdDxwsUjg+us+fs9jdw==	Página	25/25

